

Fuencenia.

Procurada p. d. Ant. de Escobas
Contra

J. Juan de Labonera.

En.

Que se le entregue, en Fortepiano, y se
quede entre los bienes de Juan de
de Castañeda, y se le adjudique, con
una d. Juan de Labonera y Castañeda

Tres

Los J. J. Juan de Labonera y
Castañeda y J. Torrealba

Año de
1823

V
1823

CSJ-CI1

LEG: 2

DOC: 7

FOL: 5 + carátula.

1823
1825

1070

1070

Primum

Primum est quod dicitur in libro

de generatione animalium

quod dicitur in libro de generatione animalium
quod dicitur in libro de generatione animalium
quod dicitur in libro de generatione animalium

Primum

Primum est quod dicitur in libro
de generatione animalium

Primum

1070

Primum



Diez y siete

1
RELO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Por Juez de Dros.

D.ⁿ Antonio Escobar ante v.s. conforme a Dros. parezco
y digo: Que en el año de 1818. tube particular reco-
mendacion del finado D. Juan Miguel de Casta-
neda, para que le remitiese de Jamaica ó Pana-
má el mejor Forte Piano que pudiese encontrar. Cum-
pli puntualmente con el encargo, habiendo ascen-
dido el valor y costos del instrumento á la cantidad
de mil ciento y cinquenta y tres p.^s y v., los mismos
que no se me han satisfecho hasta el dia, por cuya
razon en las cuentas de la Testamentaria del refe-
rido D.ⁿ Juan Miguel se sienta esta cantidad co-
mo una de sus deudas pasivas por su Albacea
D.ⁿ Joaquin de Asin. Haviendo reconvenido á este
por el pago, me ha manifestado la dificultad
de verificarlo por falta de numerario en los fon-
dos de la Testamentaria. Mas yo que devo guar-
dar las mayores consideraciones á la memoria
del finado, me he allanado á recoger el Forte Piano
que quedo entre los bienes de la propia Testamentaria.
Sin embargo que este, por el transcurso del tiempo
y sus circunstancias, no vale en el dia la mitad de
lo que costo. El Albacea firme en los principios
de buena fe y de justicia que le caracterizan
ha estado llano á este partido ventafoso, que no ha
tenido efecto, por que D. Fran.^{co} Laboreria uno de
los herederos, de propia autoridad lo estrajo del

lugar donde se custodiaba, y lo mantiene en su poder. Para usar de mi Dro. en la forma que me convenga.

A. F. S. pido y suplico se sirva mandar, que el expresado Alcaide D.^o Joaquin de Asin vapo de juram.^{to} expunga, si es cierto el relato de este pedimento y pto. se me entregue para el uso de mi Dro. segun Just. a que imploro &c.

Mmanuel Herrera

Antonio Escobar

Lima y Mayo 10. de 1823.

El contenido fue, y declare como se pide, y evacuada entreguese —

Franco

Arce

Chico
Jeron de Villalobos

En Lima y Mayo diez y cinco de noventa y tres. Yo el Sr. Jefe de la Policia de Lima, Sr. Joaquin de Asin en la gobernanza del Jefe

Asin

Villalobos

Declaro

En Lima y Mayo diez y cinco de noventa y tres. Yo el Sr. Jefe de la Policia de Lima, Sr. Joaquin de Asin en la gobernanza del Jefe



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

A una Republica, en virtud de la cita-
 cion que se hizo, por ante mi el pre-
 sente hembrano recibí presentando qual
 hizo el Dia tras S.ª y Anna Señal de
 Cruz seg.ª. Dijo vago el qual ofrecio decir
 verdad unto q.º impida ofrua examinado
 y mirado con arreglo al hembrano presenta-
 do dijo: Que es cierto quanto en el se con-
 tiene, con solo la limitacion de no acor-
 darse de sea esa misma, con exactitud
 la cantidad el valor el Fonce Diano.
 pero si se acuerda que para de mil p.
 que lo espone en la verdad su caso
 el firmam ffo y la firmas' notariaria
 de la ante S.º segun dize fe
 S.º

Yo aqui el Añ...

Marcos...

Juan de los Rios
 S.º de...

25

DE LOS REALES

SELLO TERCEROS REALES A. N.

DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO

DATE Y UNO

Por el independiente para los Años de

1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Dos reales

3

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Don Juez de Dto.

Don Antonio de Escobar en el expediente sobre el recibo de un Forte-Piano, q.º de propia autoridad lo extrajo Don Francisco Labarena del poder del Abacca Don Joaquin de Arin, y lo mas deducido dijo: Que p.º la declaracion suada q.º ha practicado dho Abacca y q.º deudamente presento, resulta, q.º el finado Don Juan Miguel de Castañeda me encargo le remitiese un Forte-Piano de Sanama, o Jamaica, como lo verifique, haviendo importado su principal, y costas un mil, ciento cincuenta, y tantos p.º, los mismos q.º se me estan deviendo, p.º no existia numerario en los fondos de la Testamentaria. Tambien confiera el Abacca, q.º el referido Forte-Piano quedo entre los bienes del finado, y q.º por propia autoridad se lo ha tomado Don Francisco Labarena, como uno de los herederos. Mi accion es ejecutiva conforme a la Ley, p.º esta conferada judicialmente, y esta en mi eleccion repetir p.º los un mil, y mas p.º, o recoger el Forte-Piano, que mientras sea pagado conserva en si una hipoteca legal a mi favor, sin poderse transmitir a un heredero con perjuicio del legitimo dueño.

Sin embargo, q.º el Forte-Piano en el transcurso de mas de cinco años ha perdido mas de la mitad de su justa estimacion, esto el recoberto, y ^{mas bien} esta perdida, q.º verme en la necesidad de causar males a la Testamentaria, o entrar en las funestas consecuencias de un Concurso. En esta virtud suplico a V.º q.º en su favor del me...

fo executivo q^o me arite, se siva mandada se nota
figue al referido D^o Juan^o Laboreira, q^o en el act
me entregue el Sorte-Fiano, quedandole salvo sus
d^{os} hereditarios contra la testam^o y q^o si m^o
hiriese, el presente Escabano con un Almirante
Justicia lo extraigan del lugar donde lo tiene
custodiado. Para ello


MS pido, y suplico se siva proveer segun solicito, en
costas L^{as}.

Manuel Herrera  Antonio Escobar 

Lima y Mayo 20, de 1823.

Integuen el Fiano y el heredero q^o lo actione —

Antes de
Antes de

Niñete 

Notificame^o — En Lima a veinte y dos, de mayo de la presente ve
te y tres de el año. Para saber y notificar todo lo con
nido en el d^o anterior, en el Fiano Laboreira, en
superiora y p^o el.

Lavoreira 

Niñete 

otau — En este día, once y tres de el mismo. Para saber el d^o
anterior en el Fiano Laboreira, en superiora y p^o el.

Niñete 



Dos reales.

A

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI. Dependiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe...

S.º Suo de D.º

D.º Fran.ª Lavoreña como padre sustituto, y Admor de mi hijo Infante
trahera D.º Fernand Lavoreña y Castañeda en la mejor forma q. haya lugar
en sus poderes ante D.º J.º: Fue a pedimento de D.º Antonio Escobar se ha
mandado entregar el Fortepiano el heredero q. lo retiene y a me ha notificado
esta providencia. Segun.ª los terminos en q. esta concebida manifiestan la
sorpresa con q. se intenta esta accion tan ilegal en si misma. Expondre los
echos p.ª q. D.º se venia de la injusticia con q. se me demanda, y q. no con
consideraciones a la memoria de la Testam.ª del finado Castañeda, como
excesion a mi, y consideraciones al Albacea D.º Torcuato si es obligado
al pago; para en su vista pedir como concluiré en este.

Es positivo q. el fortepiano se mando traer de Panama por
el finado, pero no se sabe si por propia autoridad se paso a mi quarto. Segu-
ramente se le ha informado mal a D.º Ant.º Escobar porg.ª tiene interes en
que se le perciba sobre este credito. El fortepiano se trajo p.ª mi mujer
finada D.º Fran.ª Castañeda y como tal se puso en su quarto, y yo, temiendo
desequitado tube q. hacer el gasto de ciento cincuenta pesos en su compra
cion por haver sembrado destruido, como consta al expresado Acopi y al D.º
J.º Don Panciano Ayarra amigo intimo de D.º Ant.º Escobar, quien le ha
instruido de este echo.

En las particiones se trata de este negocio y en el juicio compro-
misario en el punto 6.º del Sando se hizo la siguiente declaracion q. transcri-
bo literalm.ª y juro: se declara, que el Fortepiano de q. se trata en la parti-
da 19.ª (del cuerpo gral de bienes) pertenece al menor D.º Fernand Lavoreña
y Castañeda, como q. el Padre Coman. D.º Juan Miguel Castañeda, lo hizo
traer de Panama para su hija D.º Fran.ª Castañeda, sin q. la suma de
los 1153 p.ª de q. se habla en dicha partida se trayga a colacion, ni entre
al cumulo de Bienes p.ª la division y particion entre los herederos.

En consecuencia de esto en las cajas comunes de la cuenta Gral di-
vision y adjudicacion de los bienes de la Testam.ª se puso la partida que
igualmente transcribo con el mismo juramento 11.ª 1153 p.ª q. tubo de costo
el Fortepiano de q. habla la partida 19.ª del cargo de la Cuenta Gral por ha-
verse declarado, a favor del menor D.º Fernand Lavoreña, segun se dijo en
igual n.º 19 de este cuerpo Gral de Bienes. Y en la misma p.ª el pago de los

onditos puros se señalan los 1153 p. y aplica la cantidad en los 14
puros y estan obligados a entregar Asien Peros y a Junda confiere a
adjudicacion de las Casas responsables a su pago y de g. na. estado. A su
disfrutando por Daños contra todo Dño.

Segun estos echos facil a todo de en arrear, ciertos cuestiona-
bles: el Fortepiano no es un bien de la Festamta. sino q. despues de bu-
del y manifestado de dominio de como a mi finada esposa, que igua-
mente lo adquirio, y por lo mismo de ninguna manera puede repetir
contra el: La hipoteca es imaginaria y procediendo de buena fe d.º Di-
guin de Asien que ya no es Albacea; que sus declaraciones no balm e-
pecialm. cuando tiene interes, y se conoce la poca verdad asegurando
o combiniendo en la falta de fondos de la Festamta. cuando el conserva
y tiene q. entregar sumas grandes segun resulta del Libro y cuenta Gra-
citada, ha debido exponer todo esto; y d.º Ant. Escobar deve repetir contra
Asien o contra la Casa, tiendas &c. como acreedor de la Festamta. o los
bienes q. sean heredado, y de ninguna manera contra el fortepiano ni
contra un infeliz menor mas digno de consideracion q. otro cualquiera
por ser el unico descubierto en su haver; y mas cuando p.º no tener un
bien muerto, como Padre he dispuesto del Fortepiano, enagenandolo en la
cantidad de 800 p. al M. Coronel d.º Carlos Ortega p.º remitirlo a su
yaquil segun me expuso: Despero q. V.S. en vista de todo reforme su
providencia, y mande q. d.º Ant. Escobar use de su Dño contra la pera-
na y vicio indicados: En esta atencion:

A V.S. pido y suplico se sirva hacer, como ha podido por ser justicia, Costa
juro lo necesario y p.º ello &c.

Fran. Latorre

Otrosi digo: En temiendo a V.S. por sospechoso en esta
causa y en todas las q. tiene interes d.º Joaquin Asien hablo con
el respeto debido, lo recuso en legal forma: juro no hacerlo de
malicia y ser justicia ut. supra

Fran. Latorre

Don José Domingo

Salas Valdez

Lima y Mayo 24. de 1823.

Sin embargo de lo infundado e injusto de la Reclamacion q. se
hace en el otrosi me acompaño con el S. D.º D.º José Man.
de Oviedo aq.º solo para ser los autos con previa noticia
de las partes

P.º Proveyo suplicia d.º B. serva en su Acorta



Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Antes

Mano de Nittigence

Notificacion

En el mes de Mayo veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veintey tres años, yo el Sr. D. Manuel de Sotomayor, en su persona doy fe -

Así

Nittigence

Otra

Inmediatamente yo el Sr. notifico a D. Manuel de Sotomayor en su persona doy fe -

Mano de Nittigence

Nittigence

Otra

Incontinenti yo el Sr. D. Vicente de Sotomayor en su persona doy fe -

Mano de Nittigence

Nittigence

Otra

Incontinenti yo el Sr. D. Salvador de Sotomayor en su persona doy fe -

Mano de Nittigence

Nittigence

Segundamente yo el Sr. D. Salvador de Sotomayor en su persona doy fe -

contando en el auto de la fosa a arced. a J. Pedro
Villacampo, en su persona, y se escuso afirmando que
tubo q. se halla presente a otro dilig. J. Juan de
Bar. sup. de J. J. J.

Nittaqueate

En el mes de Mayo veinte y seis, en mi subscritura
otro. - veinte y seis. Lo el auto. hize saber el auto de la
fosa a arced. a J. Francisco Labareña en su
persona de J. J. J.

Lacortada

[Signature]

Nittaqueate

En el dia diez y seis. Lo el auto. hize saber el
auto de la fosa a arced. a J. Juan Lozano en
Lacortada, en la persona de J. J. J.

Lacortada

Nittaqueate

En el mes de Mayo veinte y siete en mi subscritura veinte
y tres. Lo el auto. hize saber el auto de la fosa a arced
a J. Juan de Escobar, en la persona de J. J. J.

Escobar

[Signature]

Nittaqueate

Una y Junio 3, a 1825

Lo pasando con esta fha

[Signature]

Arce

Creacion de Nittaqueate

[Signature]